

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPLEMENTO del Programa Nacional de Normalización 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2015

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 39 fracciones I y III, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, VIII, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 20 de agosto de 2015, ha tenido a bien publicar el siguiente:

SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2015

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

(...)

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

PRESIDENTE: LIC. YURIRIA MASCOTT PÉREZ
DIRECCIÓN: XOLA y AV. UNIVERSIDAD, 1er. PISO, EDIF. "C" ALA ORIENTE, COL. NARVARTE, MÉXICO, D.F., 03028
TELÉFONO: 57 23 94 60, 57 23 93 00, EXT. 17400
FAX: 54 88 42 09
CORREO ELECTRÓNICO: yuriria.mascott@sct.gob.mx

I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas

A. Temas Nuevos

1. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que establece el procedimiento para la inspección de pasajeros y equipaje de mano en los aeródromos civiles de servicio al público.

Objetivo y Justificación: Establecer las bases de regulación y estandarización de la operación del servicio de inspección de pasajeros y equipaje de mano en los aeródromos civiles de servicio al público.

Es necesario disponer de un documento normativo que establezca los parámetros mínimos de operación que se deben cumplir en la prestación del servicio de inspección de pasajeros y equipaje de mano, que brinde sustento legal a las inspecciones y que estandarice la aplicación de los procedimientos de seguridad en los aeródromos de servicio al público, esto coadyuvará a que los usuarios del servicio de transporte aéreo se familiaricen con la aplicación de esta medida de seguridad, facilitando la aplicación del proceso de inspección.

Por otra parte, el disponer de esta Norma Oficial Mexicana (NOM), permitirá a los concesionarios de aeropuertos que se proporcione el servicio con mayor efectividad y evitando quejas de usuarios; lo que contribuirá a lograr el objetivo de la inspección que es prevenir la comisión de actos de interferencia ilícita, brindando el servicio con estándares de calidad y eficiencia definidos en la NOM referida.

Asimismo, México como Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), estará dando cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio sobre aviación civil internacional celebrado en Chicago, Illinois en 1944; el cual señala que cada estado contratante adoptará en sus leyes, reglamentos y normas, las normas y métodos recomendados en sus anexos, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, para mejorar el desarrollo de la aviación.

Además de lo anterior, en la atención de auditorías de la OACI, el contar con esta Norma Oficial Mexicana, permitirá subsanar observaciones en materia de seguridad de la aviación civil vertidas en la última auditoría, del organismo antes referido, realizada a nuestro país.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II y 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, VII, XI, XIII, XVI y último párrafo, 33 y 34 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43 y 46 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 152, fracción III y 154 del Reglamento de Ley de Aeropuertos; 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, y 21, fracciones I, III y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2015 a junio de 2016.

2. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que establece el contenido mínimo del Programa de Seguridad Aeroportuaria.

Objetivo y Justificación: Establecer la base legal que define el contenido mínimo del Programa de Seguridad para los aeródromos civiles de servicio al público.

Es necesario disponer de un documento normativo actualizado que defina y establezca el contenido del Programa de Seguridad de los Aeropuertos; actualmente se cuenta con un documento que establece el Programa de Seguridad emitido en el año 2001, cabe señalar que este programa es dispuesto por los aeropuertos, sin embargo dicho documento se encuentra desactualizado con respecto a la reglamentación internacional emitida recientemente.

Por otra parte, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), la atención de actos de interferencia ilícita debe ser parte del Plan de Contingencia y el Plan de Emergencia debe contener los mecanismos para afrontar eventos accidentales (emergencias por fenómenos naturales y seguridad operacional).

El disponer de esta Norma Oficial Mexicana, permitirá a los concesionarios de aeropuertos contar con una guía actualizada que defina el contenido y estructura de un Programa de Seguridad, coadyuvando a lograr el objetivo del documento que es prevenir la comisión de actos de interferencia ilícita.

Asimismo, México como Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), estará dando cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio sobre aviación civil internacional celebrado en Chicago, Illinois en 1944; el cual señala que cada estado contratante adoptará en sus leyes, reglamentos y normas, las normas y métodos recomendados en sus anexos, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas,

procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, para mejorar el desarrollo de la aviación.

Además de lo anterior, en la atención de auditorías de la OACI, el contar con esta Norma Oficial Mexicana, permitirá subsanar observaciones en materia de seguridad de la aviación civil vertidas en la última auditoría, del organismo antes referido, realizada a nuestro país.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II y 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII, XVI y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 72 y 73 de la Ley de Aeropuertos; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 50, 125, 151, 152, fracciones X y XI del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, y 21, fracciones I, III y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2015 a junio de 2016.

3. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que establece los lineamientos del sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria en los aeródromos civiles.

Objetivo y Justificación: Establecer la base legal que define la operación y requisitos a cumplir por el sistema de tarjetas de identificación para los aeródromos civiles de servicio al público.

Es necesario disponer de un documento normativo que defina y establezca los requisitos a cumplir para que se pueda emitir una tarjeta de identificación aeroportuaria, así como la operación del sistema en general; hoy en día existen diferentes criterios aplicables para emitir una tarjeta de identificación aeroportuaria, que van desde sus características físicas hasta los documentos (requisitos) que se solicitan a los empleadores, prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, así como a la población aeroportuaria en general, lo que trae como consecuencia que no esté normado el proceso general.

Además de lo anterior, en la atención de auditorías de la Organización de Aviación Civil Internacional, el contar con esta Norma Oficial Mexicana, permitirá subsanar observaciones en materia de seguridad de la aviación civil vertidas en la última auditoría, del organismo antes referido, realizada a nuestro país.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II y 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XVI y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 47 de la Ley de Aeropuertos; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, fracción VIII, 57, 117, 118, 120, 151, 152, 155, 156, 157, 158, 159 y 170 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, y 21, fracciones I, III y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2015 a junio de 2016.

4. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que establece las políticas generales para la inspección de equipaje facturado, de bodega o documentado que se transporta en aeronaves del servicio público en territorio nacional.

Objetivo y Justificación: Establecer las bases de regulación y estandarización de la operación del servicio de inspección de equipaje facturado, de bodega o documentado en los aeródromos civiles de servicio al público.

Es necesario disponer de un documento normativo que establezca el procedimiento general y las directrices que se deben de cumplir en la prestación del servicio de inspección de equipaje facturado, documentado o de bodega, que brinde sustento legal a las inspecciones y que estandarice la aplicación de los procedimientos de seguridad en los aeródromos de servicio al público de acuerdo a la infraestructura disponible, esta normatividad servirá también para definir las funciones y responsabilidades de los diferentes involucrados en la aplicación de esta medida de seguridad.

Por otra parte, el disponer de esta Norma Oficial Mexicana (NOM), permitirá a los concesionarios de aeropuertos y operadores del transporte aéreo que se proporcione el servicio con efectividad al tener establecido y definido el equipamiento de seguridad mínimo que se debe de disponer para realizar las inspecciones; lo que contribuirá a lograr el objetivo de la aplicación de esta medida de seguridad que es prevenir la comisión de actos de interferencia ilícita, brindando el servicio con los estándares de calidad y eficiencia definidos en la Norma Oficial Mexicana propuesta.

Asimismo, México como Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), estará dando cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio sobre aviación civil internacional celebrado en Chicago, Illinois en 1944; el cual señala que cada estado contratante adoptará en sus leyes, reglamentos y normas, las normas y métodos recomendados en sus anexos, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, para mejorar el desarrollo de la aviación.

Además de lo anterior, en la atención de auditorías de la OACI, el contar con esta Norma Oficial Mexicana, permitirá subsanar observaciones en materia de seguridad de la aviación civil vertidas en la última auditoría, del organismo antes referido, realizada a nuestro país.

Fundamento Legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II y 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, VII, XI, XIII, XVI y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 152, fracciones III y IV, 153 y 154 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, y 21, fracciones I, III y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2015 a junio de 2016.

5. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, Que establece los requisitos relativos a las entradas múltiples y por única ocasión.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos generales para la internación de aeronaves civiles extranjeras destinadas al servicio de transporte aéreo privado no comercial para su operación en el espacio aéreo mexicano.

Es necesario disponer de una Norma Oficial Mexicana que establezca un mecanismo de aprobación y autorización para las aeronaves con matrícula extranjera destinadas al servicio aéreo privado no comercial que pretendan ingresar al espacio aéreo mexicano, con fundamento en lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Aviación Civil.

Asimismo, México como Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional, estará dando cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio sobre aviación civil internacional celebrado en Chicago, Illinois en 1944; el cual señala que cada estado contratante adoptará en sus leyes, reglamentos y normas, las normas y métodos recomendados en sus anexos, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, para mejorar el desarrollo de la aviación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II y 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, VII, XI, XIII, XVI y último párrafo, y 29 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, y 21, fracciones I, III y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2015 a junio de 2016.

6. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-069-SCT3-2015, Que establece el uso del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Objetivo y Justificación: Establecer el uso del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija al servicio de concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que vuelen sobre espacio aéreo mexicano, indicando los procedimientos de operación que deben seguir con este sistema, así como los criterios y especificaciones para su instalación y operación.

Es necesario disponer de una Norma Oficial Mexicana que establezca el uso de sistemas que prevengan la colisión de las aeronaves de ala fija en vuelo, tanto en las aproximaciones a los aeropuertos como en el espacio aéreo mexicano que así lo requieran. Igualmente, a través de esta normatividad se determinan las características del ACAS, garantizando la seguridad de las aeronaves, y con ello, la seguridad de las personas, evitando daños irreparables o irreversibles a los mismos, previniendo accidentes e incidentes aéreos.

Asimismo, México como Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional, estará dando cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio sobre aviación civil internacional celebrado en Chicago, Illinois en 1944; el cual señala que cada estado contratante adoptará en sus leyes, reglamentos y normas, las normas y métodos recomendados en sus anexos, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, para mejorar el desarrollo de la aviación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II y 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII, XVI y último párrafo, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 116, fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, y 21, fracciones I, III y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2015 a junio de 2016.

7. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-SCT3-2015, Que establece el uso de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Objetivo y Justificación: Establecer el uso, tipo y características de registradores de vuelo en aeronaves civiles y de Estado, distintas a las militares, de ala fija y ala rotativa.

Es necesario disponer de una Norma Oficial Mexicana que establezca el uso de registradores o grabadoras de vuelo en las aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano y con ello asegurar la facilitación de la investigación de accidentes o incidentes aéreos y como método de prevención para incrementar la seguridad de las operaciones aeronáuticas; lo anterior con respecto a los lineamientos internacionales y la aplicación de nuevas tecnologías en la aviación civil.

Asimismo, México como Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), estará dando cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio sobre aviación civil internacional celebrado en Chicago, Illinois en 1944; el cual señala que cada estado contratante adoptará en sus leyes, reglamentos y normas, las normas y métodos recomendados en sus anexos, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, para mejorar el desarrollo de la aviación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 18, 26, 36, fracciones I, IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II y 40, fracciones I, III y XVI, 41, 43, 44, 46, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII, XVI y último párrafo, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, 34, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 116, fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2o., fracciones III y XVI, 6o., fracción XIII, y 21, fracciones I, III y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fechas estimadas de inicio y terminación: julio 2015 a junio de 2016.

(...)

México, D.F., a 18 de septiembre de 2015.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.